

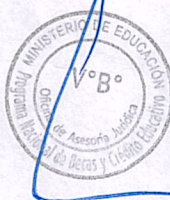
CONVENIO ESPECÍFICO N° 300 -2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO Y EL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN PÚBLICO NUESTRA SEÑORA DE CHOTA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas, que celebran de una parte el **PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**, con RUC N° 20546798152 con domicilio en Av. Arequipa N° 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, en adelante **PRONABEC**, debidamente representado por su Directora Ejecutiva, señora Graciela Nora Díaz Dueñas, identificada con DNI N° 04639697, designada mediante Resolución Ministerial N° 644-2017-MINEDU; y, de la otra parte, el **INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN PÚBLICO NUESTRA SEÑORA DE CHOTA**, con RUC N° 20311363264, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD** con domicilio legal en Jr. Atahualpa N° 106, distrito de Chota, provincia de Chota y departamento de Cajamarca, representado por su Directora General Hna. Ela Virginia Martínez Lavado, identificada con DNI N° 09775413, designada mediante Resolución Directoral Regional N° 1262-2017/Ed-Caj, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. El PRONABEC, es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, que cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y presupuestal; encargado entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.
- 1.2. La ENTIDAD, es una institución acreditada, líder en la región Cajamarca en la formación de profesionales de la educación y profesionales técnicos que destacan por su calidad humana, su competencia profesional, su capacidad investigativa e innovadora, así como su compromiso ético-social desde su identidad cristiana, que responden a las demandas y retos de desarrollo sustentable en la región y el país.
- 1.3. Para efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia al PRONABEC y a La ENTIDAD, se les denominará "LAS PARTES".



CLÁUSULA SEGUNDA:**ANTECEDENTES**

- 2.1. La Oficina de Becas Pregrado propone suscribir el presente Convenio en el marco de las funciones establecidas en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED, y modificada por la Resolución Ministerial N° 535-2015-MINEDU, entre las cuales se señalan que la Oficina de Becas Pregrado debe estrechar relaciones de cooperación y coordinación con los Gobiernos Regionales, Organismos Multinacionales e Instituciones de Educación Superior nacional y extranjeras, para el cumplimiento del objetivo, visión y misión del PRONABEC; así como la promoción del acceso, permanencia y conclusión de los jóvenes hombres y mujeres, con alto rendimiento.
- 2.2. El presente Convenio de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; es de cooperación, sin fines de lucro.
- 2.3. Con Resolución Directoral Ejecutiva N° 933-2016-MINEDU/VGMI-PRONABEC, se declara la elegibilidad de las instituciones de educación superior, Sedes y Carreras, del Concurso de la Beca Vocación de Maestro – Convocatoria 2017, entre las cuales se encuentra el Instituto Superior de Educación Público Nuestra Señora de Chota, con sus carreras elegibles.

CLÁUSULA TERCERA:**BASE NORMATIVA**

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017.
- 3.3. Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.4. Ley 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU.
- 3.5. Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017
- 3.6. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje
- 3.7. Ley N° 28044 – Ley General de Educación.
- 3.8. Decreto Ley N° 25762 – Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 3.9. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.10. Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281 – Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2015.
- 3.11. Resolución Ministerial N° 108-2012-ED que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC, modificado por la Resolución Ministerial N° 535-2015-MINEDU.
- 3.12. Decreto Supremo N° 013-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, en adelante EL REGLAMENTO.
- 3.13. Resolución Ministerial N° 458-2014-MINEDU, que aprueba el Manual para uso del logotipo oficial e identidad gráfica del Ministerio de Educación.



- 3.14. Resolución Directoral Ejecutiva N° 407-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC, se aprueba el documento de naturaleza técnica denominado "Lineamientos del Modelo de Tutoría de Becas de Pregrado y Becas Especiales Delegadas en Administración 2016-2021", sus modificatorias y aquellas normas que las reemplacen.
- 3.15. Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU/VMGI/PRONABEC, que aprueba el Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas del PRONABEC, sus modificatorias y aquellas normas que las reemplacen.
- 3.16. Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG "Formulación, revisión, ejecución, seguimiento y evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación".
- 3.17. Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que modifica las Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del PRONABEC, sus modificatorias y aquellas normas que las reemplacen.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

- 4.1. El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer las bases para la colaboración entre PRONABEC y LA ENTIDAD que permitan fomentar el acceso a la educación superior a través de las diversas modalidades de Becas Pregrado y Becas Especiales que subvenciona el PRONABEC, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país, que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia, elevando estándares de calidad profesional, en coherencia con la demanda laboral existente.
- 4.2. Reconocer que el Calendario Académico, los costos de matrícula del año 2017 y el calendario de pagos, respecto a los BECARIOS NUEVOS de la Beca vocación de Maestro, son los que constan en el Anexo 1, que forma parte integrante del presente CONVENIO.



CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. Compromisos de LA ENTIDAD

De la Difusión

- 5.1.1. Difundir a través de sus órganos de información sobre los Concursos para el otorgamiento de las becas que ofrece el PRONABEC.
- 5.1.2. Facilitar información sobre la convocatoria de las becas que ofrece el PRONABEC, para ello deberá informar al personal docente y administrativo de todas sus sedes los alcances de las becas, a fin de poder brindar información adecuada a los postulantes.
- 5.1.3. Facilitar según su disponibilidad y de común acuerdo entre las partes, sus instalaciones e infraestructura cuando se lo requiera PRONABEC para labores de apoyo en la ejecución e implementación de becas.
- 5.1.4. Utilizar los logos del PRONABEC exclusivamente con fines publicitarios durante la vigencia del convenio, según lo establecido en el Manual para el uso del logotipo oficial e identidad grafica del PRONABEC. Los



costos de su utilización serán asumidos exclusivamente por LA ENTIDAD.

- 5.1.5. Facilitar a todos los postulantes previamente admitidos a LA ENTIDAD sus instalaciones y soporte técnico e informático para que realicen su postulación en línea a los concursos de becas que organiza el PRONABEC.

De las Becas subvencionadas por PRONABEC

- 5.1.6. Brindar facilidades en el trámite de matrícula a los becarios del PRONABEC, en adelante LOS BECARIOS, garantizando todos los servicios a los que tiene derecho cualquier estudiante de LA ENTIDAD.

De los servicios educacionales a favor de LOS BECARIOS

- 5.1.7. Brindar sus servicios educativos integrales a favor de los becarios del PRONABEC, para que inicien y continúen estudios de pregrado, que posibiliten su adecuada inserción laboral una vez graduados.

Del Calendario Académico y malla curricular

- 5.1.8. Comunicar dentro de los primeros 30 días calendarios de cada año, la Resolución o acuerdo que aprueba el cronograma o calendario académico que LA ENTIDAD desarrollara durante todo el año. Deberá indicarse la fecha de inicio y termino de cada periodo académico. El calendario informado será incluido en la Adenda anual correspondiente.
- 5.1.9. En caso LA ENTIDAD requiera modificar el calendario académico informado, esta deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Ejecutiva del PRONABEC, adjuntando la Resolución o Acuerdo que aprueba dicha modificación, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inconveniente para ejecutar el abono de subvenciones por periodos académicos desarrollados fuera del calendario académico inicialmente comunicado y en base al cual el PRONABEC establece su programación anual de pagos.

La modificación del calendario se consignará en una Adenda.

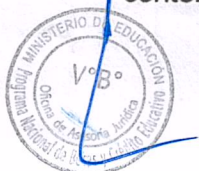
- 5.1.10. Remitir la malla curricular de las carreras elegibles a la Oficina de Becas correspondiente, en caso éstas hayan sufrido alguna modificación en relación con las enviadas al PRONABEC.

Del cambio de carrera o suspensión de estudios

- 5.1.11. Informar al PRONABEC de cualquier solicitud de cambio de carrera o suspensión de estudios de LOS BECARIOS, los cuales solo tendrán efectividad a partir de la notificación de la Resolución de la oficina de becas competente del PRONABEC aprobando lo solicitado.

- 5.1.12. Para implementar el cambio de carrera dentro de la institución educativa, al amparo del numeral 38.1 de EL REGLAMENTO, LA ENTIDAD deberá:

a. Coordinar con la Oficina de Becas Pregrado el formato que contenga los requisitos de viabilidad para determinar el cambio de



carrera, conforme a lo estipulado en EL REGLAMENTO y de acuerdo a los criterios de afinidad establecidos mediante Resolución Directoral Ejecutiva por la Dirección Ejecutiva de PRONABEC o la Unidad de Enlace Regional, expresará la conformidad de LA ENTIDAD a la solicitud del becario, el cual deberá ser acompañado al expediente a elevar a la Oficina de Becas competente para que emita Resolución que exprese la aprobación o no de lo solicitado por el becario.

- b. Implementar el cambio de carrera a partir de la fecha en que el PRONABEC notifique la Resolución que lo concede.

5.1.13. LA ENTIDAD declara conocer que en caso el PRONABEC denegará el cambio de carrera, si hubiera permitido al becario matricularse y/o iniciar estudios en la nueva carrera, el PRONABEC considerará haberse producido el abandono de los estudios del becario.

De las actividades propositivas

5.1.14. Planificar y desarrollar de manera conjunta con PRONABEC, actividades académicas, brindando su asesoramiento profesional en temas de su competencia.

De la evaluación del convenio

5.1.15. Participar en reuniones convocadas por PRONABEC para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

Sobre el Seguimiento y Monitoreo a los becarios

5.1.16. Brindar a los Asesores de Bienestar y Especialistas a nivel nacional, así como al personal del PRONABEC encargado del acompañamiento de los becarios, un espacio físico sencillo, cómodo y funcional, equipado con una PC o laptop; con la finalidad de favorecer la atención adecuada a los becarios durante el horario de oficina de LA ENTIDAD.

5.1.17. Colaborar proactivamente en la implementación de la interoperabilidad entre sus sistemas informáticos y los sistemas informáticos del PRONABEC mediante *web services* u otros mecanismos que permitan contar, en tiempo real, con información del desempeño académico del becario, asistencia, alertas u otros, en el marco de la Ley de Protección de Datos Personales, a fin de tomar las acciones necesarias para evitar la deserción de los becarios.

5.1.18. Asegurar la implementación y vigilancia permanente del cumplimiento de las políticas de prevención de la discriminación de cualquier tipo entre estudiantes y de trabajadores a estudiantes u otros.

5.1.19. Garantizar la comunicación eficiente de alertas sobre situaciones que podrían poner en riesgo la continuidad de los estudios de los becarios.



5.2. Compromisos del PRONABEC

De las subvenciones

- 5.2.1. Subvencionar a los becarios, exclusivamente los conceptos subvencionables establecidos por EL REGLAMENTO y desarrollados en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, de acuerdo a la forma que en ellas se contemple y según los montos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de LA ENTIDAD o mediante Resolución emitida por su órgano máximo de gobierno correspondiente, respecto de aquellos no contemplados en el TUPA que no son prestados en exclusividad.
- 5.2.2. La subvención se extenderá hasta por el plazo máximo de diez (10) semestres académicos consecutivos o el mínimo requerido para completar la carrera profesional elegida conforme al plan de estudios correspondiente. En ningún caso el PRONABEC realizará pagos por concepto de cursos repetido, ni los casos de suspensión o pérdida de beca a partir de ocurridos los hechos que determinan los mismos. Los costos de titulación (grado de bachiller o licenciatura o título profesional o técnico) son subvencionados hasta por un plazo máximo de doce (12) meses contado a partir de la fecha de egreso del becario.
- 5.2.3. Comunicar dentro de los tres (03) primeros meses de cada año fiscal la modificación o variación de su TUPA. De no recibirse comunicación al respecto, regirán para el año en curso los establecidos en el último TUPA que LA ENTIDAD haya enviado al PRONABEC. Dicha información tiene la finalidad de reconocer, cuando corresponda, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente, los costos directos subvencionables a los becarios.

Del Deber de Información

- 5.2.4. Informar oportunamente a LA ENTIDAD, de la oferta becaria existente.
- 5.2.5. Notificar a LA ENTIDAD del avance de los procesos de selección de becarios y los resultados de los concursos de becas en los que participen postulantes admitidos a LA ENTIDAD, así como de la Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente del PRONABEC que los declara BECARIOS, además de la que, redistribuyendo las becas, declara becarios accesorios a los postulantes en lista de espera, que no hubieran alcanzado beca en el resultado general por razón de cupo.
- 5.2.6. Notificar a LA ENTIDAD la aplicación de sanciones a LOS BECARIOS: amonestación por incumplimiento de obligaciones, renuncia, o pérdida de beca; así como la suspensión del becario por un semestre o año académico, según corresponda.

De la Administración y Adjudicación de las Becas

- 5.2.7. Encargarse de los procesos de evaluación y otorgamiento de las diversas modalidades de becas subvencionadas que otorga el



PRONABEC a favor de los postulantes admitidos en LA ENTIDAD, conforme a la normatividad aplicable.

Del Seguimiento, Monitoreo y Evaluación del Convenio

- 5.2.8. Realizar el seguimiento y monitoreo permanente de los servicios educacionales brindados por LA ENTIDAD a LOS BECARIOS, para el adecuado cumplimiento del presente convenio, el cual se encuentra a cargo de la Oficina de Becas respectiva.
- 5.2.9. Someter a consideración del Comité Especial de Becas, cualquier situación de renuncia después de iniciados los estudios, suspensión por causas atendibles de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas, y la pérdida de la beca por parte del becario por incumplimiento de sus obligaciones o falseamiento de información brindada, ya sea para acceder a la beca o para su renovación.
- 5.2.10. Evaluar anualmente la condición de elegibilidad de LA ENTIDAD conforme a la normatividad aprobada sobre la materia por el PRONABEC.

De la Difusión

- 5.2.11. Conceder a LA ENTIDAD la utilización de los logos institucionales del PRONABEC para fines publicitarios durante la vigencia del convenio, cuyos costos serán asumidos exclusivamente por LA ENTIDAD.

5.3. Compromisos Comunes

- 5.3.1. Elaborar anualmente un plan de trabajo en conjunto, para lograr la plena materialización de los compromisos contenidos en el presente convenio.
- 5.3.2. Informar anualmente, respecto a los resultados de la cooperación derivada del presente convenio, identificando los posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.
- 5.3.3. Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente convenio.
- 5.3.4. Proyectar una imagen de servicio a la comunidad, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer los procesos de responsabilidad social.

CLÁUSULA SÉXTA: FINANCIAMIENTO

- 7.1. El PRONABEC asume el costo de subvencionar las becas que otorga con la finalidad que los becarios accedan, permanezcan y culminen sus estudios, hasta la obtención del título habilitante para el ejercicio de la carrera elegida, en función de los conceptos establecidos en el artículo 9 del Reglamento. El financiamiento correspondiente a EL PRONABEC se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes de presupuesto



público, la Ley N° 28411 – Ley General del sistema Nacional de Presupuesto del Perú.

- 7.2. La cancelación de los servicios educacionales brindados por LA ENTIDAD a LOS BECARIOS se sujeta a lo dispuesto en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú" del PRONABEC, así como en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 8.1. Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio referidos a todas las modalidades becas de pregrado, LAS PARTES acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

Por **EL PRONABEC**

- Titular : Directora Ejecutiva del PRONABEC
- Alternó : Jefe de la Oficina de Becas Pregrado

Por **LA ENTIDAD**

- Titular : Directora General de LA ENTIDAD
- Alternó : Jefe de la Unidad Académica de LA ENTIDAD

- 8.2. LAS PARTES podrán designar a un representante alternó o sustituir a los designados en el presente documento, mediante comunicación escrita cursada a la otra parte. El cambio surtirá efecto a los siete (07) días calendarios de recibida la respectiva comunicación.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de 5 años, contados a partir de la fecha de su suscripción, con una prórroga automática de 5 años.

Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las Partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los que se encuentren en curso.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento y formará parte integrante del presente Convenio.



CLÁUSULA UNDÉCIMA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

EL PRONABEC y LA ENTIDAD no están facultados a ceder su posición como parte en el presente Convenio, salvo que exista autorización previa, la cual se materializará a través de la suscripción de la correspondiente Adenda.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN

De considerarlo pertinente, cualquiera de las Partes podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

- Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los quince (15) días hábiles de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.
- Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que la Partes lo acuerden por escrito.
- Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentada. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de las Partes comunique a la otra, por escrito.
- Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de las Partes lo comunique por escrito a la otra.

En cualquier caso de resolución, LAS PARTES se comprometen a ejecutar hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, o que guarde relación con el mismo, respecto, entre otros a su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las Partes. De persistir la controversia, LAS PARTES expresan su voluntad de someterla a un Arbitraje de Derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial, ni ante cualquier instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

- 14.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se entenderá válidamente realizadas en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.
- 14.2. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando las Partes de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor.

POR PRONABEC

POR LA ENTIDAD



Graciela Nora Díaz Dueñas
Directora Ejecutiva
PRONABEC



Hna. Ela Virginia Martínez Lavado
Directora General
Instituto Superior de Educación Público
Nuestra Señora de Chota



Fecha: 20 DIC. 2017



ANEXO N° 01

BECARIOS NUEVOS

ENTIDAD	INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION PÚBLICO NUESTRA SEÑORA DE CHOTA
SEDE	CHOTA
BECAS	BECA VOCACIÓN DE MAESTRO
CARRERAS	TODAS ¹
PERIODO	2017

CALENDARIO ACADÉMICO 2017

SEMESTRE ACADÉMICO 2017-I	
Inicio de Clases	10 de abril de 2017
Evaluaciones Finales	07 al 11 de agosto de 2017
Fin de Clases	11 de agosto de 2017
Entrega de Notas	18 de Agosto de 2017
SEMESTRE ACADÉMICO 2017-II	
Inicio de Clases	21 de Agosto de 2017
Evaluaciones Finales	18 al 22 de diciembre de 2017
Fin de clases	22 de diciembre de 2017
Entrega de Notas	03 de Enero de 2018



¹ Todas las carreras elegibles mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 933-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC

COSTOS DE MATRÍCULA 2017²

CONCEPTO	COSTO S/.
MATRICULA DE I SEMESTRE	S/. 160.00
MATRÍCULA DEL II AL X SEMESTRE	S/. 140.00

CALENDARIO DE PAGOS 2017

N°	Concepto	Costo Unitario (S/.)	Mes de Pago
1	Matrícula II Semestre	140.00	Diciembre 2017



² Costos de matrícula 2017 reconocidos por la Oficina de Administración del PRONABEC mediante Resolución Jefatural N° 355-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA